



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio
"Año del Desarrollo Agroforestal"

RESOLUCIÓN No. 029

EL MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CONSIDERANDO: Que es atribución del Ministerio de Industria y Comercio fijar y aplicar la política industrial y comercial del Gobierno Nacional, en virtud de las disposiciones de la Ley 290, de fecha 30 de junio de 1966, que crea el Ministerio de Industria y Comercio;

CONSIDERANDO: Que es necesario crear facilidades de almacenamiento para el depósito y distribución de mercancías, a fin de facilitar las operaciones de importación y exportación de las empresas nacionales y extranjeras que operan en el país;

CONSIDERANDO: Que es facultad del Ministerio de Industria y Comercio autorizar el uso de los locales que serán destinados a la prestación de servicios de depósitos, al tenor de las disposiciones de la Ley 6186 sobre Fomento Agrícola, de fecha 12 de febrero de 1963;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo establecido por el Artículo 268, de la citada Ley 6186, los Almacenes Generales de Depósito que se organicen al amparo de los apartados a) y b) de su Artículo No. 264, estarán bajo la supervisión y fiscalización del Gobierno, a través del Ministerio de Industria y Comercio;

CONSIDERANDO: Que es de alto interés del Estado fomentar el comercio y las actividades agrícolas, facilitando los mecanismos crediticios y de inversión;

CONSIDERANDO: Que es atribución del Ministerio de Industria y Comercio velar por la correcta aplicación de las leyes y normas sobre comercio interno;

CONSIDERANDO: Que de la revisión de la documentación aportada se ha verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley 6186;

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada en fecha 13 de junio de 2015;



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio
"Año del Desarrollo Agroforestal"

VISTA: La Ley Orgánica del Ministerio de Industria y Comercio, No. 290-66, de fecha 30 de junio de 1966;

VISTA: La Ley sobre Fomento Agrícola, No. 6186, de fecha 12 de febrero de 1963, en lo adelante referida como la Ley de Fomento Agrícola;

VISTA: La Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, No. 200-04, de fecha 28 de julio de 2004;

VISTA: La Ley Orgánica de la Administración Pública, No. 247-12, de fecha 9 de agosto de 2012;

VISTA: La Ley sobre los Derechos de las Personas y sus Relaciones con la Administración Pública, No. 107-13, de fecha 6 de agosto de 2013;

VISTA: La Resolución del Ministerio de Industria y Comercio, que modifica los cargos por servicios aplicables a las actividades relacionadas con el comercio interno, No. 111, de fecha 24 de abril de 2015;

VISTA: La Resolución del Ministerio de Industria y Comercio que renueva la Licencia para Operar como Almacén General de Depósito a **DEPÓSITOS ANTILLANOS, S.A.S.**, No. 249, de fecha 11 de septiembre de 2015;

VISTA: La copia de la comunicación recibida en fecha 25 de julio de 2016, de la sociedad **DEPÓSITOS ANTILLANOS, S.A.S.**,

VISTO: La copia del **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, GUARDA Y DEPOSITO PARA HABILITACIÓN DE ALMACENES**, suscrito entre **FACTORÍA EL PROGRESO, S.R.L.**, y **DEPÓSITOS ANTILLANOS, S.A.S.**, en fecha 12 de mayo de 2016;

VISTA: La copia de la Certificación de la Póliza **No. 6285150000313**, de Incendios y Líneas Aliadas con vigencia desde 31 de diciembre de 2016 hasta 31 de diciembre de 2017, emitida por **MAPFRE BHD COMPANIA DE SEGUROS, S.A.**, a favor de la sociedad **DEPÓSITOS ANTILLANOS, S.A.S.**, donde se hace constar que están cubierto los productos depositados por **FACTORÍA EL PROGRESO, S.R.L.**, en

2

2017 / DEPÓSITOS ANTILLANOS, S.A.S. Y FACTORÍA EL PROGRESO, S.R.L. / AUTORIZACIÓN DE USO DE LOCAL A SER DESTINADO COMO ALMACÉN GENERAL DE DEPÓSITO



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio
"Año del Desarrollo Agroforestal"

cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 265, numeral 2, de la Ley de Fomento Agrícola;

VISTO: La Copia del Certificado de Título No. 183, Parcela No. 15, Distrito Catastral No. 16, emitido por el Registro de Título de Santiago a nombre **RAFAEL ANTONIO PÉREZ RODRÍGUEZ**, en fecha 12 de marzo de 1987;

VISTO: La Copia de la Cédula de Identidad y Electoral, No. 031-0135892-1, correspondiente al señor **RAFAEL ANTONIO PÉREZ RODRÍGUEZ**, quien figura como representante de **FACTORÍA EL PROGRESO, S.R.L.**, en el Contrato de Arrendamiento, Guarda y Deposito para Habilitación de Almacenes;

VISTA: Las copias de los documentos corporativos de la sociedad **FACTORÍA EL PROGRESO, S.R.L.**, conforme se indican a continuación: **(i)** Registro Mercantil No. **3808-STI** vigente hasta el 18 de enero de 2018; y **(ii)** Tarjeta de Identificación Tributaria, RNC No. **1-02-31781-1**;

VISTO: El Recibo NFC: A01002001010000**1789**, de fecha 27 de julio de 2016, expedido por la Unidad de Caja del Ministerio de Industria y Comercio por valor de **DIEZ MIL PESOS DOMINICANOS 00/100 (RD\$10,000.00)**, por concepto de Inspección uso local como AGD (Almacén General de Depósito);

VISTO: El Informe Técnico No. DIC-AGD-AL-60/2016, de fecha 31 de agosto de 2016, realizado por la Dirección de Comercio Interno, en ocasión de la inspección realizada a las instalaciones del almacén cuya Renovación de Autorización para Operar como Almacén General de Depósito ha solicitado **DEPÓSITOS ANTILLANOS, S.A.S.**, el cual concluye y recomienda lo siguiente: *"Después de evaluar la solicitud y realizar la inspección las instalaciones de la empresa **FACTORÍA EL PROGRESO, S.R.L.**, y haber confirmado las condiciones en que se encuentran las estructuras de almacenamiento, podemos concluir expresando que las misma cumplen con los requisitos establecidos para almacenar productos de esa naturaleza (arroz en cascara pulido), de acuerdo a las normas establecidas. Por lo tanto la Dirección de Comercio Interno no tiene objeción en acoger dicha solicitud y recomienda la autorización de uso de los locales para depósito de mercancía pignorada, por el periodo de un (01) año, a partir de la emisión de la Resolución".*



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio
"Año del Desarrollo Agroforestal"

**EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES EL MINISTRO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR, como al efecto **RENUUEVA**, a **DEPÓSITOS ANTILLANOS, S.A.S.**, sociedad comercial constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, registrada en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) bajo el No. **1-01-80321-5** y en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, Inc. bajo el No. **15213SD**, el uso del local arrendado por **FACTORÍA EL PROGRESO, S.R.L.**, sociedad comercial constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, registrada en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) bajo el No. **1-02-31781-1**, con Registro Mercantil de la Cámara de Comercio y Producción de Santiago, Inc. bajo el No. **3808-STI**, que será destinado como Almacén General de Depósito, por el período de un (1) año contado a partir de la fecha de emisión de la presente Resolución.

PÁRRAFO: Los locales al servicio de depósito autorizado en la presente Resolución se encuentran ubicados en la Sección La Capilla, camino vecinal, Municipio Navarrete, Provincia Santiago, República Dominicana y consta de cuatros (4) silos y un (1) almacén conforme se describen a continuación:

- 1. SILOS NOS. 1, 2, 3 Y 4:** Con las mismas características y medidas, construidos sobre una base de concreto armado, con láminas metálicas de 2.92 metros de largo y 0.92 de ancho, con 20 anillos y una altura de 18.40 metros, con capacidad para almacenar 15,416 fanegas de 100 kilos de arroz en cascara;
- 2. ALMACÉN (DIVIDIDO EN TRES ÁREAS 1, 2, Y 3):** Construido con paredes de bloques malla ciclónicas, techo de aluzinc y tijerilla de metal, piso de cemento, puertas de tola enrollable, ventanas en bloques calados, energía eléctrica y sistema contra incendios, con área de 2,520 metros cuadrados (70 de largo por 36 de ancho) y altura de 7.75 metros con capacidad para almacenar 12,000 fanegas de 10 kilos de arroz en cascara cada área.



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio
"Año del Desarrollo Agroforestal"

ARTÍCULO SEGUNDO: El tipo de mercancía que podrá ser depositada en el local autorizado mediante la presente resolución es **ARROZ EN CÁSCARA Y PULIDO**.

PÁRRAFO: DEPÓSITOS ANTILLANOS, S.A.S., deberá custodiar y conservar los bienes que reciba en calidad de depósito, la venta de los mismos por cuenta de sus dueños, o en los casos previstos por la Ley, así como expedir los certificados de depósitos correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO: Para poder operar válidamente como almacén general de depósito, **DEPÓSITOS ANTILLANOS, S.A.S.,** deberá Remitir anualmente al Ministerio de Industria y Comercio la siguiente documentación:

1. Documentación corporativa actualizada y vigente debidamente certificada por la Cámara de Comercio competente;
2. Mantener renovada y vigente una póliza de seguros contra incendio, robos y otros riesgos que cubra los productos que hayan de ingresar en sus locales, contratada con una entidad aseguradora debidamente aprobada conforme lo determine el Ministerio de Industria y Comercio;
3. Llevar los libros que señala en el Código de Comercio de la República Dominicana, a las sociedades mercantiles y además un libro de registro de los certificados de depósitos y de sus traspasos;
4. Someterse anualmente a la inspección técnica que a tales fines disponga el Ministerio de Industria y Comercio, a los fines de comprobar que las estructuras de las naves industriales evaluadas inicialmente por este Ministerio mantienen las condiciones requeridas para operar como tales al amparo de la presente Resolución;
5. Mantener una continua, exclusiva y notoria posesión que le permita ejercer absoluta vigilancia y cuidado sobre las mercancías depositadas, utilizando para tales fines empleados de la entidad operadora;
6. Asegurar que el depositante no tenga libre acceso a los recintos donde se efectúa el depósito ni pueda disponer de los efectos depositados sino mediante autorización del administrador del almacén.

ARTÍCULO CUARTO: DEPÓSITOS ANTILLANOS, S.A.S., no podrá recibir en depósito artículos para los cuales la Ley establezca un sistema especial de depósito



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio
"Año del Desarrollo Agroforestal"

por el Estado, productos de tráfico ilícito, mercaderías o productos de fácil descomposición cuando el almacén carezca de medios adecuados de conservación, mercaderías o productos que por su naturaleza o el estado de sus empaques produzcan derrames o emanaciones que puedan causar daños a los demás artículos depositados.

PÁRRAFO I: DEPÓSITOS ANTILLANOS, S.A.S., responderá de los bienes depositados, aunque se hayan destruido o deteriorado por caso fortuito o fuerza mayor, sin perjuicio de que puedan perseguir las indemnizaciones que procedan, para lo cual quedarán subrogados en los derechos de los depositantes contra terceros responsables, se exceptúan los deterioros provenientes de vicios internos de las cosas depositadas. La responsabilidad por pérdida o deterioro por caso fortuito o fuerza mayor deberá estar asegurada mediante póliza de seguro de compañía legalmente autorizada.

PÁRRAFO II: DEPÓSITOS ANTILLANOS, S.A.S., será responsable de la veracidad de las declaraciones que consten en el certificado de depósito.

PÁRRAFO III: DEPÓSITOS ANTILLANOS, S.A.S., deberá permitir a los tenedores de certificados de depósito examinar dentro de las horas hábiles del almacén por sí o por personas debidamente autorizadas las mercancías o frutos depositados comprobar si son custodiados con la debida diligencia y extraer muestras en cantidad que indique el reglamento aplicable.

ARTÍCULO QUINTO: DEPÓSITOS ANTILLANOS, S.A.S., deberá dentro de los primeros diez (10) días de cada mes remitir copia del registro de todos los certificados de depósito expedidos por ellos durante el mes anterior, así como de los endosos registrados, para fines de su archivo y guarda por este Ministerio por un período no inferior a cinco (5) años.

ARTÍCULO SEXTO: El Ministerio de Industria y Comercio podrá suspender o revocar la autorización de operación como almacén general de depósito otorgada a **DEPÓSITOS ANTILLANOS, S.A.S.,** cuando se evidencie el depósito de cualquier mercancía distinta a la señalada en el Artículo Segundo de esta Resolución, así como cualquier violación a las Leyes y Reglamento que regulan dicha actividad, del mismo



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio
"Año del Desarrollo Agroforestal"

modo por la comisión de faltas graves en la administración de los Almacenes Generales de Depósito sometidos a sus respectivas jurisdicciones.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución otorgada a **DEPÓSITOS ANTILLANOS, S.A.S.**, conlleva el pago del cargo por servicio por valor de **CATORCE MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$14,000.00)**, por concepto de Autorización de uso de local a ser destinado como Almacén General de Depósito de conformidad con lo establecido en la Resolución 111, de fecha veinticuatro (24) de abril de dos mil quince (2015), de este Ministerio.

ARTÍCULO OCTAVO: Se ordena la remisión de la presente Resolución al Ministerio de Agricultura, a la Superintendencia de Bancos y al Banco Agrícola de la República Dominicana, así como su publicación en la página Web de este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200, de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004), tan pronto como **DEPÓSITOS ANTILLANOS, S.A.S.**, haya retirado copia certificada de la presente Resolución y efectuado el pago del cargo por servicio correspondiente.

DADO y firmado en la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de febrero del año dos mil diecisiete (2017).

Juan Temístocles Montiel
ING. JUAN TEMÍSTOCLES MONTIEL
Ministro de Industria y Comercio

